



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000068

Ciudad de México, 2 de mayo de 2023

Resolución del Comité de Transparencia del SNTISSSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043023000068.

Antecedentes

- I. Con fecha 18 de abril de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Por medio de la presente le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito amablemente me puedan proporcionar los listados de candidatos a bolsa de trabajo del Hospital Regional ISSSTE Puebla de la categoría de laboratorista de los referendos de julio 2022 y enero 2023, los cuales se encuentran clasificados en listado autoridad y sindicato y que a su vez se dividen en orden puntuación y cronológico, ya que no se a efectuado el proceso de libre acceso a la información a través del link <https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/servicios-en-linea-del-issste-18653> que se menciono en el oficio SMT/4PR/504/2022 y que al mismo tiempo cita el oficio circularCNMBT/1004/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022 donde se menciona que a la letra dice "que se publicaran los listados a partir de la presente circular" algo que no a ocurrido.

De antemano se agradece y se espero una pronta respuesta de su parte y a la vez se puedan activar el link antes mencionado así demostrando el verdadero interes de hacer transparente el acceso a la informacion. (Sic)."

Otros datos para su localización:

"Se solicita los listados de candidatos a bolsa de trabajo del Hospital Regional ISSSTE Puebla de la categoría de laboratorista de los referendos de julio 2022 y enero 2023, los cuales se encuentran clasificados en listado autoridad y sindicato y que a su vez se dividen en orden puntuación y cronológico (Sic)."

- II. Con fecha 28 de abril el área competente entregó la respuesta de la solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SG/104/2023, en la cual solicita la intervención de este Comité de Transparencia con fundamento en el lineamiento vigésimo sexto, los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, respecto al listado del puesto de laboratorista de los candidatos registrados en bolsa de trabajo tipo cronológico y puntuación del segundo semestre del año 2022, en Puebla.

"...Derivado del requerimiento de información, al respecto le informo lo siguiente:

Por lo que respecta a los listados correspondientes del Registro de Candidatos tipo cronológico y puntuación integrado por Instituto y Sindicato, en la Bolsa de Trabajo del Estado en Puebla, del puesto de Laboratorista del segunda refrendo del 2022 le hago de Su conocimiento que dichos archivos no obran digitalizados, obran físicamente y constan de 02 (dos) hojas.

Por cuanto hace al primer refrendo del 2023, le informo que por el momento me encuentro imposibilitado para proporcionarlo ya este fue enviado a la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo para su validación, ya que



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000068

listados son remitidos después de cada refrendo, los cuales se realizan en los meses de enero y julio, y para su validación son enviadas en los meses de marzo y septiembre a la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, ya que de no hacerla, no se podrían realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de la Subcomisión Mixta de Bolsa de Trabajo, con fundamento en los artículos 15 y 36 fracción XIII del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE

Artículo 15. La Subcomisión durante la primera quincena de marzo y septiembre de cada año deberá enviar a la Comisión en el formato oficial, sus registros de Bolsa de Trabajo, debidamente actualizados conforme a lo siguiente:

Artículo 36. La Comisión tendrá a su carga las funciones siguientes

XIII. Vigilar que la Subcomisión envíe su registro de candidatos a la Comisión debidamente actualizado;

En necesario mencionar que la información que se proporciona del Segundo Refrendo del 2022 del Registro de candidatas del puesto de Laboratorista contiene datos personales, por lo que solicitó al Comité de Transparencia de acuerdo con sus facultades y competencias, realice la clasificación de la información de ser procedente y en su caso realizar la versión pública por considerar la protección de datos personales contenidas en dicho listado, con base al lineamiento vigésimo sexto, que establecen los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Por cuanto a la circular CNMBT/004/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, es necesario precisar que el encargado de transparentar las Registros de Bolsa de Trabajo es el Sujeto Obligado ISSSTE a través de su portal de internet, en el hipervínculo señalado en la circular.

Sin embargo, pueda mencionarle que seguramente no se activado el acceso al dicho hipervínculo, ya que están en proceso de validación dichas listadas, como se emitió en el punto TERCERO; el cual menciona que durante los meses de marzo y septiembre las Subcomisiones envían a la Comisión, como anexo a sus Registros de Bolsa de Trabajo el escrito en el cual autorizan el tratamiento de sus datos personales conforme al contenido del considerando IV, dicha circular se anexa para pronta referencia"... (Sic)

III. Atendiendo y proporcionando la respuesta con la documentación respectiva de la solicitud de información citada, por lo que respecta en el siguiente punto:

1. En necesario mencionar que la información que se proporciona del Segundo Refrendo del 2022 del Registro de candidatas del puesto de Laboratorista contiene datos personales, por lo que solicitó al Comité de Transparencia de acuerdo con sus facultades y competencias, realice la clasificación de la información de ser procedente y en su caso realizar la versión pública por considerar la protección de datos personales contenidas en dicho listado, con base al lineamiento vigésimo sexto, que establecen los Procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública. (sic)

El Secretario General de la Sección XXIV del SNTISSSTE en Puebla, proporciona el listado de laboratorista de los candidatos registrados de Bolsa de Trabajo del segundo refrendo del año 2022, ya que el listado de los candidatos registrados del primer semestre del 2023 se encuentra en proceso de validación en la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo.

En razón de lo anterior, el Secretario General de la Sección XXIV en Puebla, solicitó al Comité de Transparencia su intervención para realizar la clasificación de la información de ser procedente y en su caso realizar la versión pública por considerar la protección de datos personales contenidos en los listados de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo que han sido solicitados, con base al lineamiento vigésimo sexto, que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional:
2022-2026

Comité de Transparencia

Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000068

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la Información pública.

Vigésimo sexto

Sin perjuicio de lo descrito en el lineamiento anterior, las áreas deberán entregar documentos que contengan Información clasificada, siempre y cuando los documentos en que conste la Información permitan la elaboración de una versión pública en la cual se eliminen las partes o secciones clasificadas; en tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. La motivación y la fundamentación de la clasificación mediante la resolución de su Comité de Transparencia, las costas de reproducción y de envío deberán registrarse en el Sistema cuando sea procedente.

En referencia al listado del puesto de laboratorista de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo del primer semestre del 2023, se encuentra en proceso de validación ante el Comité Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo con fundamento en el artículo 15 y el artículo 36 fracción XIII del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE, por lo que la Sección Sindical no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información requerida en este momento.

Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE

Artículo 15. La Subcomisión durante la primera quincena de marzo y septiembre de cada año deberá enviar a la Comisión en el formato oficial, sus registros de Bolsa de Trabajo, debidamente actualizados conforme a lo siguiente:...

Artículo 36. La Comisión tendrá a su cargo las funciones siguientes:

XIII. Vigilar que la Subcomisión envíe su registro de candidatas a la Comisión debidamente actualizada;

Por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y el artículo 4, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia, hacen referencia a toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso a la información podrá ser restringida excepcionalmente cuando se clasifique como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será ajeta de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada a las derechas de terceros, pravaque algún delito, a perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercida en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizada por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la Información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por las siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000068

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en las tratadas internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservado temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguno y solo podrán tener acceso a ella los titulares de lo mismo, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesaria el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguno y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ella.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expresa, por escrito o por un medio de autenticación



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000068

similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo que, en el análisis de la información proporcionada, se **Acuerda la emisión, de la versión pública de la solicitud de información**, determinando este Comité de Transparencia realizar la clasificación de la información.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguna de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

5

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran listados de los candidatos registrados antes referidos, ya que de no hacerlo significaría dar a conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa y esta no puede ser difundida, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Por lo que este Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación del *listado de laboratorista de los candidatos registrados de Bolsa de Trabajo del segundo refrendo del año 2022*, el cual se anexa, y de acuerdo con el Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, el Capítulo VII Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo (LFPDPPP).

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación **Cuarto.**

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en las presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones a derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlos cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000068

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstos por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAI, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en los artículos 104 fracción III y 106 fracción IIII de la LGTAIP.
2. De lo anterior expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que obren en su poder.
3. CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial del *listado de laboratorista de los candidatos registrados de Bolsa de Trabajo del segundo refrendo del año 2022*, generando la versión pública para dar cumplimiento a los obligaciones de transparencia.
4. Por cuanto hace a los listados de los candidatos registrados en Bolsa de Trabajo del primer semestre del año 2023, la Sección Sindical no se encuentra en posibilidades de proporcionarlo en el momento de que fue atendida la solicitud, ya que se encuentran en proceso de validación en la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo como lo determina el Reglamento de Bolsa de Trabajo.
5. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaborar la versión publica a efecto de atender la solicitud de información, proporcionando la información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.

Con base en lo anterior; este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero.- Se confirma la CLASIFICACIÓN parcial de información para la emisión pública del punto 1 que contiene el *listado de laboratorista de los candidatos registrados de Bolsa de Trabajo del segundo refrendo del año 2022*, que obra en la documentación que se



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Novena Sesión Extraordinaria

Atención a la Solicitud 330043023000068

integra como anexo I en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundada y motivada su clasificación.

Segundo.- Se confirma que por el momento no se encuentra en posibilidad Sección Sindical XXIV de Puebla, proporcionar el *listado de laboratorista de los candidatos registrados de Bolsa de Trabajo* del primer semestre del año 2023, en el momento de que fue atendida esta solicitud.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta organización sindical una vez que se tengan recabadas las firmas de los integrantes de este Comité.

Cuarto.- Notifíquese al solicitante mediante la vía elegida al presentar la solicitud de información pública, anexando copia de la presente resolución. Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia 2 de mayo de 2023.

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretaria de Uniformes del CEN	
Mtra. Rocío Elizabeth Jaramillo Esparza	Titular de la Unidad de Transparencia	